

UAEPC
Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

Doctora
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ 17 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: RADICACIÓN No.11001-33-35-017-2016-00082-00
DEMANDANTE: GERMAN JOSE GARAY CAÑON
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO

SERGIO DÍAZ MESA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.351.259 expedida en Mosquera, residente en la Carrera 9 No. 17 – 24 Sur, Torre 10, Apto 304, NOVATERRA ZAPÁN de Mosquera (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 66.414 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, estando dentro del término legal, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de interponer RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 2020, notificada por estado el día 27 del mismo mes y año, mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución por la suma de \$45.621.904.00, aduciendo que dentro del pago no fue contemplado el monto correspondiente a la actualización de dichos valores desde el 01 de enero de 1993 hasta la fecha de su desembolso efectivo, como lo ordenaba la sentencia base de recaudo.

Con el debido respeto, discrepo de lo afirmado por el a quo, ello teniendo en cuenta que tal como se dijo en el proceso, mi mandante con ocasión del reajuste de la ley 6 de 1992, profirió las resoluciones 2406 de 2003 y 812 de 2014, dando cumplimiento a los fallos proferidos; sin embargo la indexación se calculo mes por mes desde enero de 1993 hasta diciembre de 2003, quedando pendiente la actualización de esta cifra hasta la fecha del pago efectuado con la resolución 812 de 2014, por lo que se procedió a realizar la liquidación respectiva, la cual adjunto con el presente escrito como soporte del recurso de apelación interpuesto.

Con base en lo anterior, el valor total de la indexación o diferencia de pago de enero de 1993 a diciembre de 2003 fue de \$5.117.110, aplicando un IPC INICIAL de 53.07 y el IPC FINAL a julio de 2014 era de 81.73, lo que arrojaba un valor a pagar de \$7.880.562; sin embargo sobre dicha suma de \$7.880.562.00, se canceló mediante resolución 812 de 2014 la suma de \$5.416.864.00, quedando



SC-CER639400



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1642

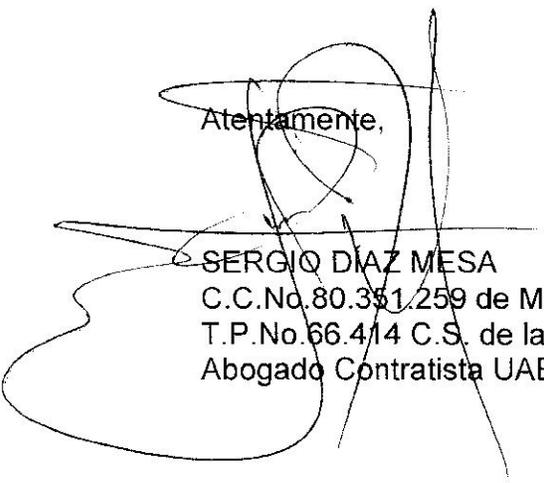
 Cundinamarca
 CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

pendiente por cancelar la suma de \$2.463.698 y no como sostiene el Despacho de \$45.621.904

Es importante señalar que de conformidad con la resolución 812 de 2014, la pensión quedó reajustada en nómina y año a año se reajustó con el IPC para un valor actual de \$998.647

En consecuencia, comedidamente le solicito al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, REVOCAR la sentencia de fecha 26 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado 17 administrativo de Bogotá y en su lugar acceder a la excepción de pago parcial formulada y disponiendo el pago pendiente por cancelar de \$2.463.698

Atentamente,



SERGIO DÍAZ MESA
C.C.No.80.351.259 de Mosquera
T.P.No.66.414 C.S. de la J.
Abogado Contratista UAEPC



SC-CER639400



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1642

 CundiGo  CundinamarcaCob
www.cundinamarca.gov.co

000003

ACOPRES

Abogados Especializados

ASESORIA Y COBRO DE PRESTACIONES SOCIALES
DERECHO LABORAL Y ADMINISTRATIVO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Calle 72 No. 9-55 Of. 303 Bogotá D.C.
PBX 6081144

173

Señor(a):
JUEZ DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

2019 JUN 18 AM 11 31

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

A653

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2017-00077
GILMA MEDINA DE PEPINOSA
C.C. No. 23.257.296
Asunto Aportando Liquidación de Crédito

JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, actuando como apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo ordenado en la providencia del 12 de junio de 2019, en la cual se ordena a las partes realizar el cálculo de la liquidación de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Comedidamente me permito informar que el suscrito acoge la liquidación efectuada por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del Circuito de Bogotá, en el que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación adeudada por la suma de nueve millones trescientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos \$9.396.685,54.

Por lo anterior me permito aportar la liquidación de crédito que elaboro Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del Circuito de Bogotá, la cual también se puede observar en el plenario.

Del(a) Señor(a) Juez,

JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA
C.C. No. 19.456.810 de Bogotá
T.P. No. 41.146 del C.S.J.
2023/DRA

474

2

EXPEDIENTE No	11001-33-35-017-2017-00077
DEMANDANTE:	GILMA MEDINA DE PEPPINOSA
DEMANDADO:	UGPP

PERIODO		No.	RESOL.	%	% DIARIA	VALOR CAPITAL	INTERÉS
DE	A	días	No	CORRIENTE	MORA		MORA
17-mar-10	31-mar-10	15	2039	16,14%	0,05942%	\$ 22.431.036,59	\$ 199.913,91
01-abr-10	30-abr-10	30	699	15,31%	0,05665%	\$ 22.431.036,59	\$ 381.244,29
01-may-10	31-may-10	31	699	15,31%	0,05665%	\$ 22.431.036,59	\$ 393.952,43
01-jun-10	30-jun-10	30	699	15,31%	0,05665%	\$ 22.431.036,59	\$ 381.244,29
01-jul-10	31-jul-10	31	1311	14,94%	0,05541%	\$ 22.431.036,59	\$ 385.329,50
01-ago-10	31-ago-10	30	1311	14,94%	0,05541%	\$ 22.431.036,59	\$ 372.899,51
01-sep-10	30-sep-10	30	1311	14,94%	0,05541%	\$ 22.431.036,59	\$ 372.899,51
01-oct-10	31-oct-10	31	1920	14,21%	0,05295%	\$ 22.431.036,59	\$ 368.201,75
01-nov-10	30-nov-10	30	1920	14,21%	0,05295%	\$ 22.431.036,59	\$ 356.324,27
01-dic-10	31-dic-10	31	1920	14,21%	0,05295%	\$ 22.431.036,59	\$ 368.201,75
01-ene-11	31-ene-11	31	2476	15,61%	0,05766%	\$ 22.481.036,59	\$ 400.915,55
01-feb-11	28-feb-11	28	2476	15,61%	0,05766%	\$ 22.431.036,59	\$ 362.117,27
01-mar-11	31-mar-11	31	2476	15,61%	0,05766%	\$ 22.431.036,59	\$ 400.915,55
01-abr-11	30-abr-11	30	487	17,69%	0,06450%	\$ 22.431.036,59	\$ 434.039,92
01-may-11	31-may-11	31	487	17,69%	0,06450%	\$ 22.431.036,59	\$ 448.507,92
01-jun-11	30-jun-11	30	487	17,69%	0,06450%	\$ 22.431.036,59	\$ 434.039,92
01-jul-11	31-jul-11	31	1947	18,63%	0,06754%	\$ 22.431.036,59	\$ 469.633,31
01-ago-11	31-ago-11	31	1947	18,63%	0,06754%	\$ 22.431.036,59	\$ 469.633,31
01-sep-11	30-sep-11	30	1947	18,63%	0,06754%	\$ 22.431.036,59	\$ 454.483,85
01-oct-11	31-oct-11	31	1684	19,39%	0,06997%	\$ 22.431.036,59	\$ 486.544,36
01-nov-11	30-nov-11	30	1684	19,39%	0,06997%	\$ 22.431.036,59	\$ 470.849,38
01-dic-11	31-dic-11	31	1684	19,39%	0,06997%	\$ 22.431.036,59	\$ 486.544,36
01-ene-12	31-ene-12	31	2336	19,92%	0,07165%	\$ 22.431.036,59	\$ 498.249,67
						\$	\$ 9.396.685,54



Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 110013335017201700212
DEMANDANTE: JOSE JAIME ORTIZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ASUNTO: RECURSO DE QUEJA
PROCESO: EJECUTIVO ADMINISTRATIVO

NO APROVA JUZG ADMITTUO

R3718 18-MAR-2016 16:09

ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, entidad pública del orden nacional, identificada con el NIT 900.373.913-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública 1675 del 16 de marzo de 2016 por el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, en calidad de Director Jurídico y Apoderado Judicial de la Entidad, por medio del presente escrito procedo en esta instancia procesal y dentro del término legal a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**, en contra de la providencia que rechazó el recurso de apelación presentado en contra del auto ordenó seguir adelante con la ejecución.

Antes de pronunciarme particularmente sobre la procedencia del recurso de apelación, el cual fue erróneamente denegado, procederé a hacer un recuento de los errores que ha cometido el Juez de primera instancia en torno a la valoración de las excepciones propuestas al momento de la contestación de la demanda.

Los fundamentos expuestos por el Despacho se circunscriben a señalar en el numeral 1° de las consideraciones, que la entidad no propuso ninguna de las excepciones previstas en el artículo 442 del C.G.P, desconociendo que al momento de darse contestación a la demanda fueron propuestas las excepciones de **pago y prescripción** las cuales fueron debidamente sustentadas (fls. 125 y 129) y estudiadas por el Despacho en auto del 5 de diciembre del año 2019, por medio del cual ordenó seguir adelante con la ejecución.

De igual forma, en el numeral 3° del referido acápite, argumenta el Despacho:

3. Para resolver el asunto planteado, el artículo 440 del CGP, dispone que si el ejecutado no propone las excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso** i) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o ii) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

Respecto a lo anterior, desconoce el Despacho, que el traslado para dar contestación a la demanda interpuesta comenzó a correr el 13 de febrero del año 2018, el cual vencía el 10 de mayo del mismo año, resaltando que ésta defensa, presentó contestación a la misma el 26 de febrero de 2018, esto es dentro del término que establecen los artículos 199 y 172 del CPACA.

Por otro lado, en lo que respecta al recurso de queja, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 establece:



"Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

3. El de queja, cuando se rechace la apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia del a providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

En tal sentido, es dable señor Juez el recurso de apelación en contra del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el cual fue presentado y sustentado en tiempo, por lo tanto, solicito de manera respetuosa se revoque la decisión mediante la cual se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto o en su defecto se conceda el recurso de queja.

De Usted, cordialmente,

ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ

C.C. No. 79.325.927 de Bogotá

T.P. No. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: CPOM
Revisó: PEPM



Señor

JUEZ DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	LIQUIDACION DEL CREDITO
ACCION:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALICIA ORTIZ DE MALAVER
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
EXPEDIENTE:	11001333501720180024800

MANUEL SANABRIA CHACÓN, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en forma comedida me permito presentar la liquidación de crédito, en los siguientes términos:

CAPITAL ADEUDADO POR INTERESES MORATORIOS

Liquidados desde el 12 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2018

\$7.110.216.74

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena **Seguir Adelante la Ejecución** por la suma de SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7'110.216,74) M/CTE, por concepto de intereses moratorios, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia y del mandamiento de pago.

ACTUALIZACION A VALOR PRESENTE NOVIEMBRE DE 2020

(Por pérdida de poder adquisitivo de la moneda)

$$\frac{\text{IPC a Noviembre/2020} \quad (105,23)}{\text{IPC a Marzo/2018} \quad (98,45)} = 1,06 * \$4.573.547,76 = \quad \mathbf{\$7.536.829,74}$$

TOTAL CREDITO ADEUDADO A NOVIEMBRE DE 2020

\$7.536.829.74

Dejo así presentada la liquidación de crédito de conformidad al 446 del Estatuto Procesal Civil.

Del Señor Juez,

MANUEL SANABRIA CHACON

C.C. No. 91.068.058 de San Gil

T.P. No. 90.682 del C.S. de la J.



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO No. 11001333501720180035600
DEMANDANTE: HILDA ELISA PARDO MORALES
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO. REPRESENTANTE MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ANTE
BOGOTÁ D.C.

Actuando como apoderado de la parte ejecutante en el referido proceso informo al despacho que:

1. En lo relacionado a la liquidación del crédito solicito tener en cuenta la liquidación efectuada por el despacho en AUTO QUE ORDENA SEGUIR adelante con la ejecución de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS (Resolución RDP016497 del 22/11/2012)							
PERIODO		No días	RESOL. No	% CORRIENTE	% DIARIA MORA	VALOR CAPITAL*	INTERES MORA
15-jul-13	31-jul-13	14	1192	20,34%	0,07298%	\$27.636.496,00	\$ 282.367,42
01-ago-13	31-ago-13	31	1192	20,34%	0,07298%	\$27.636.496,00	\$ 625.242,14
01-sep-13	30-sep-13	30	1192	20,34%	0,07298%	\$27.636.496,00	\$ 605.073,03
01-oct-13	31-oct-13	31	1779	19,85%	0,07143%	\$27.636.496,00	\$ 611.976,30
01-nov-13	30-nov-13	30	1779	19,85%	0,07143%	\$27.636.496,00	\$ 592.235,13
01-dic-13	31-dic-13	31	1779	19,85%	0,07143%	\$27.636.496,00	\$ 611.976,30
01-ene-14	17-ene-14	17	2372	19,65%	0,07080%	\$27.636.496,00	\$ 332.618,78
19-mar-14	31-mar-14	13	2372	19,65%	0,07080%	\$27.636.496,00	\$ 254.355,54
01-abr-14	30-abr-14	30	503	19,63%	0,07073%	\$27.636.496,00	\$ 586.447,57
01-may-14	31-may-14	31	503	19,63%	0,07073%	\$27.636.496,00	\$ 605.995,82
01-jun-14	30-jun-14	30	503	19,63%	0,07073%	\$27.636.496,00	\$ 586.447,57
01-jul-14	31-jul-14	31	1041	19,33%	0,06978%	\$27.636.496,00	\$ 597.816,07
01-ago-14	31-ago-14	31	1041	19,33%	0,06978%	\$27.636.496,00	\$ 597.816,07
01-sep-14	30-sep-14	30	1041	19,33%	0,06978%	\$27.636.496,00	\$ 578.531,68
01-oct-14	31-oct-14	31	1707	19,17%	0,06927%	\$27.636.496,00	\$ 593.441,89
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 8.062.341,29
Abono a intereses según pago a folio 11 del expediente							\$ 4.700.292,00
SALDO ADEUDADO POR INTERESES MORATORIOS							\$ 3.362.049,29

LIQUIDACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 4.499.435,65
---------------------------------	-----------------

TOTAL INTERESES MORATORIOS PENDIENTES DE PAGO - LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$ 3.362.049,29
---	-----------------

En consecuencia, informo que, respecto a la liquidación del crédito, se establezca en la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS con VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3.362.049,29).

Cordialmente,

JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO
C.C. 79.683.726 de Bogotá.
T.P. 91.183 del C. S. De la J

E-NMFR
EXP :1379